

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



San Salvador, 6 de marzo de 2019

Señor

Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2019-0041 de fecha 4 de marzo del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

- 1. Cuantas sociedades están registradas en el Registro de Comercio de acuerdo a detalle: anónimas, en comanditas por acción, en comanditas simples, en nombre colectivo, responsabilidad limitada y extranjeras,
- 2. Porque considera que hay mas sociedades anónimas que otras sociedades inscritas.

Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de Comercio, la cual nos informó lo siguiente:

1. En relación al numeral 1 indicó:

Desde 1973 al 28 de febrero de 2019, se encuentran inscritas las siguientes:

- Sociedades: Anónimas 1434
- Comandita por acciones 6
- Comanditaria simple
- 8 Colectivas
- 1718 Responsabilidad Limitada
- 194 Sucursal extranjeras 419.
- 2. En relación al numeral 2 indicó:

"No es una información generada por la institución, esta es una opinión que no le corresponde dar al Registro de Comercio, pues es una decisión de los usuarios optar por el régimen que desean".

Atentamente,

Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez

Oficial de Información





RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de marzo de 2019, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. CNR-2019-0041, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de:

, identificado con el DUI número en la cual solicita: Porque considera que hay mas sociedades anónimas que otras sociedades inscritas.

Se ha analizado el fondo de lo solicitado por por lo que se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.

Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez Oficial de Información